

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero. Rates range from 21 rs to 144.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por GACETA extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las doce del día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta recién nacida han pasado bien la noche y siguen sin novedad.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís han pasado bien el día, y continúan sin novedad.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

Por una omision involuntaria dejó de incluirse en el Acta del nacimiento y presentación de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta de España el nombre de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Enrique María Fernando, Duque de Sevilla, que se tendrá como inserto en el lugar respectivo despues de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula de Borbon.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Ayer tarde poco despues de las dos, que era la hora designada, se verificó la religiosa ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. la Serma. Sra. Infanta que dió á luz el día anterior la REINA nuestra Señora.

Al efecto la Galeria del Real Palacio estaba alfombrada y colgada ricamente; y su Capilla, dispuesta para pública, contenia en su centro la Pila bautismal de Santo Domingo de Guzman, cubierta con un dosel bordado de oro: á uno y otro lado del altar mayor se habian preparado dos bufetes con exquisitas cubiertas, y sobre ellos bandejas, floreros y toallas; además habia en el de la Epistola aguamaniles, y dispuesto el del Evangelio para el pontifical. Alrededor de los bancos se habian construido 42 tribunas adornadas con sedería amarilla con franjas y flecos de plata, las que ocuparon los convidados que se expresarán. Las insignias del Bautismo se hallaban en la Cámara de S. M. sobre tres mesas con sus correspondientes tapetes.

Con la anticipacion conveniente se hallaban reunidos en la expresada Cámara los Jefes de Palacio, Damas de S. M., Grandes de España cubiertos, y toda la demás servidumbre que habia de formar la comitiva de la Serma. Señora Infanta; y dispuesta tambien esta Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, Padrino en representacion de SS. AA. el Duque Roberto de Parma y su hermana Doña Margarita, salieron del Real cuarto dos Ujieres de Saleta y un Mayordomo de Semana para avisar la próxima llegada de la Régia comitiva á los convidados que estaban en la Capilla. En esta se encontraban ya colocados en sus respectivas tribunas los Grandes de España no cubiertos, Comisiones del Senado y del Congreso, Capitanes Generales del Ejército y Armada, individuos del extinguido Consejo de Estado, los que han sido Embajadores, Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro, Cuerpo Diplomático extranjero é Introdutor de Embajadores, Presidentes del Consejo de Estado y de los Tribunales Supremos, individuos comisionados por el Tribunal de la Rota, Generales, Directores de las armas y Presidente de los Cuerpos y Junta consultiva de la Armada, Capitan general de Castilla la Nueva, Asamblea y Comision de las Reales Órdenes de Carlos III, de Isabel la Ca-

tólica y de San Juan de Jerusalem, y Comision de dos individuos nombrados por el Cuerpo colegiado de la Nobleza, Gobernador civil, Alcalde-Corregidor, Comision del Ayuntamiento, y Jefe superior de la Administracion de la Real Casa y locales de la misma.

Puesta en marcha la comitiva, se dirigió á la Capilla pasando por las galerías, en las cuales formaban en filas abiertas las compañías de Reales Guardias Alabarderos, y se hallaban ocupadas por una lucida y numerosa concurrencia.

El órden que llevaba era el siguiente: Dos Porteros de Cámara. Dos Ujieres de Saleta. Gentiles-hombres de Casa y Boca. Mayordomos de Semana, y en medio cuatro Maceros, Grandes de España cubiertos, y en el centro los Reyes de Armas.

Las insignias del Bautismo, llevadas por los Gentiles-hombres, Grandes de España, en el órden que sigue: Duque de Medinaceli. Señor de Rubianes. Duque de Berwick y de Alba. Conde de Sástag, Marqués de Monistrol. Duque de Fernán-Núñez. Conde de Guadalupe. Marqués de la Lapilla y Monasterio. Duque de Baena.

S. A. R. la Infanta recién nacida, llevada por su Aya la Marquesa de Novaliches, Condesa de Santa Isabel, con una banda roja con flecos de oro; y á la izquierda el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, siguiendo los Cardenales Arzobispos de Toledo y Burgos, el Arzobispo Confesor de S. M. y los Obispos de Salamanca, Daula, Avila y auxiliar de Madrid; Duque de Bailén, Mayordomo Mayor de S. M.; Duque de Ahumada, Comandante general de los Reales Guardias Alabarderos; Ministros de la Corona, la Marquesa de Alcañices, Dama de guardia; Damas de S. M., General D. José Ramón Mackenna, segundo Comandante de Reales Guardias Alabarderos; Plana Mayor y música de este Real Cuerpo.

Legado el cortejo á la puerta de la Real Capilla, se colocaron los Maceros á la parte interior de aquella, y los Reyes de Armas en los cuatro ángulos de la tarima donde se hallaba la Pila bautismal. La demás comitiva se fué colocando en sus bancos correspondientes; y S. A. R. con el augusto Padrino, despues de ser recibidos por el Patriarca de las Indias y los Capellanes de Honor, pasaron á los siales dispuestos á la derecha del altar mayor, á cuya inmediacion se hallaban las mesas prevenidas para las insignias del Bautismo. Los Ministros de la Corona, Jefes de Palacio y Damas ocuparon igualmente sus respectivas banquetas y tribunas.

Inmediatamente el expresado Patriarca de las Indias confirió, segun rúbrica, el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R., poniéndola los nombres de María Eulalia, Francisca de Asís, Margarita, Roberta, Isabel, Francisca de Paula, Cristina, María de la Piedad, Eugenia, Alfonsa, María del Pilar, María de la Paz, Fernanda, Luisa Carlota, María de la Concepcion, Josefa Pia, María del Olvido, María del Triunfo, María de las Misericordias, María de la Almudena, María de Atocha, María del Milagro, María de Loreto, María del Carmen, María del Buen Parto, María de la Paloma, María de Guadalupe, María del Buen Suceso, todas las Advocaciones de la Santísima Virgen, Jesusa, Catalina de Rizzis, Benigna, Antonia de Padua, Pascuala Bailón, Sebastiana, Teresa, Constanza, Liboria, Melchora, Gaspara, Baltasara, Joaquina, Ana, Enriqueta, Cirila, Elena, Bibiana, Caralampia, Dominga de Silos, Bárbara, Rosalía, Bernardina de Sena, Juana Evangelista, Genoveva, Antonina, Ramona, Raimunda, Felipa de Neri, Tomasa de Aquino, Polonia, Blasa, Leandra, Nicolasa de Tolentino, Juana Nepomuceno, Micaela y Todos los Santos Angeles, Petra y Todos los Santos Apóstoles, Tomasa de Villanueva, Lutgarda, Filomena, Lucia, Rita de Casia, Josefa Oriol, Isidra, Francisca de Posadas, Olalla, Juliana, Damiana y Modesta, Gaudencia, Pulqueria, Casilda, Rosa de Lima, Felisa de Valois, Valentina, Roque, Diego de Alcalá, Francisca de Sales, los Santos Mártires del Japon, Benita y María de Todos los Santos.

Terminado el Bautismo, se sentó el augusto Padrino interin se desnudaba el Prelado que ofició y demás asistentes, concluido lo cual se levantó la comitiva, regresando á las Reales habitaciones en el mismo órden con que habia salido.

S. M. el Rey con sus augustos Hijos los Serenísimos Sres. Príncipe de Asturias é Infantas Doña María Isabel, Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz Juana; y SS. AA. los Infantes D. Enrique María y Don Sebastian Gabriel, acompañados del Marqués de Alcañices, Mayordomo y Caballero Mayor de SS. AA. RR., de las Damas de guardia, de

los Generales y Ayudantes de órdenes del Rey, de los Mayordomos de Semana y Gentiles-hombres de Cámara de servicio, presenciaron tan sagrada ceremonia desde las tribunas principales de la Real Capilla.

La Camarera Mayor de Palacio, Duquesa viuda de Berwick y de Alba, no pudo asistir á esta solemnidad por hallarse en el desempeño de su honorífico destino cerca de S. M. la REINA.

Por último, llegada la comitiva á la Real Cámara, S. M. el Rey condecoró á su augusta Hija la Infanta Doña María Eulalia con la banda de la Orden de Damas Nobles de María Luisa, asistiendo el Ministro Secretario de la misma D. José Pizarro y Bouligni, y en presencia de las Corporaciones y personas anteriormente citadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Los dos primeros párrafos de los artículos 1.º y 3.º, y el art. 2.º de la instruccion sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á registro, aprobada en Real órden de 12 de Junio de 1861, previenen que los Escribanos no admitirán títulos no registrados en justificacion del derecho que pretendan transmitir los poseedores de inmuebles ó derechos reales, ni harán mención ninguna de ellos en los instrumentos que redacten; que no expedirán copias por exhibicion de instrumentos de actos ó contratos no inscritos, y que en todos los instrumentos públicos que se otorguen desde el día 1.º de Enero de 1864 empezará á regir la ley hipotecaria, relativos á bienes inmuebles y derechos reales sujetos á inscripcion, se hará mención expresa de hallarse estos inscritos y del Registro en que lo estuvieren.

Estas disposiciones, aplicadas con oportunidad y precedidas de las condiciones necesarias á su cumplimiento, cuales eran la organizacion completa y el servicio regular de los Registros, y la inscripcion de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos con anterioridad á la ley hipotecaria, ó al menos la adopcion de las medidas indispensables para facilitarla, habian podido llevarse á efecto sin perturbacion y sin graves inconvenientes, y hubieran producido, por el contrario, las grandes ventajas de asegurar esa misma inscripcion y la de las trasferencias sucesivas de la propiedad inmueble, y de dar á esta la claridad y seguridad que tanto importan á su valor y crédito.

Pero no encontrándose los Registros en el ejercicio expedito y desembarazado de sus funciones, pues que una mitad de ellos carece aun de índices de sus antiguos libros, y otros tienen acumulados y detenidos gran número de títulos para su inscripcion; no hallándose inscritos en su inmensa mayoría los bienes inmuebles y derechos reales á pesar de las anteriores disposiciones fiscales que á ello les sujetaban, y no siendo posible, ó al menos difícil, la inscripcion de muchos de esos bienes y derechos, ya por lo incompleto y defectuoso de su antigua titulacion, ó ya por la falta absoluta de ella, los particulares que han tratado de enajenarlos ó gravarlos se han visto en la imposibilidad de realizarlo por el medio solemne y único legal de la escritura pública, mediante no poder hacer en esta mención expresa de hallarse inscritos, segun se exige en los citados artículos de la instruccion. Consecuencia de esto ha sido que la contratacion de la propiedad inmueble se ha paralizado notablemente; y que, cuando la necesidad la ha hecho indispensable, se ha recurrido á documentos privados, contratos verbales, actos simulados de conciliacion, y á otros medios igualmente informales, inseguros y peligrosos, con evidente infraccion de nuestras leyes antiguas y modernas, con grave perjuicio del Erario público y de la clase notarial, y con mayor aun de la propiedad misma, que inspira tanta mayor desconfianza y retraimiento, y desmerece tanto en crédito y en valor, cuanto menos puede ostentar con seguridad y certidumbre la legitimidad de su derecho.

Urgente es el remedio á tan graves males, y no es menos óbvio y oportuno el que hoy naturalmente se presenta. Prorrogado por Real decreto de 29 de Diciembre último, como probablemente lo será por el proyecto de ley que volverá á presentarse dentro de breve término á la discusion de los Cuerpos Colegisladores, el plazo señalado en los artículos 34, párrafo tercero; 389, 390, 391, 392, 393 y demás correlativos de la ley hipotecaria para la inscripcion de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos y no inscritos antes del día 1.º de Enero de 1863, es lógico y consiguiente suspender y aplazar tambien por igual tiempo, y con relacion á esos mismos bienes y derechos, la observancia de las referidas disposiciones de la instruccion citada, que suponen hecha aquella inscripcion, ó al menos posibilidad y facilidad de hacerla: de esperar es que al finalizar los dos años á que dicha próroga se extiende, esa suposicion sea una realidad, y que los Registros funcionen fácil y expeditamente. No es nueva ni única semejante medida de aplazamiento. Por motivos análogos al art. 35 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria declara que la prohibicion de inscribir títulos de fecha anterior á la del último inserto en el Registro, contenida en el artículo 17 de aquella ley, se entiende sin perjuicio de la facultad que, segun la misma, tengan los dueños de inmuebles ó derechos reales para registrar en pla-

zos determinados los títulos que oportunamente hubieren presentado al Registro. Por razones idénticas se aplazó á virtud de Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1861 y 43 de Diciembre de 1862 el cumplimiento de la misma instruccion de que se trata hasta el 25 del mismo mes de 1862; y por motivos semejantes se han dictado otras declaraciones análogas, dirigidas á colocar en su debido lugar y tiempo las diferentes medidas que exige el acertado planteamiento de la importante cuanto difícil reforma hipotecaria.

Enterada de todo ello la REINA (Q. D. G.), y conformándose con lo propuesto por la Direccion general del Registro de la Propiedad, se ha servido resolver que se suspenda y aplaze el cumplimiento y observancia de lo dispuesto en los dos primeros párrafos de los artículos 1.º y 3.º y en el art. 2.º de la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro con respecto á los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.º de Enero de 1863 por el mismo tiempo á que se extiende la próroga concedida por Real decreto de 29 de Diciembre último, ó á que se extienda el proyecto de ley que próximamente volverá á someterse á la discusion de los Cuerpos Colegisladores del plazo señalado en los artículos 34, párrafo tercero; 389, 390, 391, 392, 393 y demás correlativos de la ley hipotecaria para la inscripcion de los expresados bienes y derechos.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1864.

FERNANDO ALVAREZ.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Cónsul de España en Southampton, con fecha 13 del actual, dirige á este Ministerio el siguiente despacho telegráfico:

«El Capitan general de Santo Domingo dice con fecha 25 de Enero que el General Alfau, que manda la segunda division de aquel ejército, derrotó completamente á los rebeldes el 23 en el caserío de San Pedro. El enemigo se presentó en número de 2.000, acudido por el titulado Presidente de la República Salcedo; perdió un General y un Coronel, varios muertos y heridos, sin contar los que quedaron en los bosques, algunos prisioneros, 10 presentados, un óvni, un cañon, otras armas de fuego y blancas, municiones, caballos y otros efectos.»

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Celestino Iriarte, Contador del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico, y en su nombre el Licenciado D. Cosme de Izardín, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion.

Visto: Visto el expediente gubernativo instruido al efecto, del cual resulta que D. José Celestino Iriarte, Contador de tercera clase del Tribunal superior territorial de Cuentas de la Isla de Puerto-Rico, comenzó su carrera de empleado en 14 de Mayo de 1833 en que entró á servir de Meritorio de las Reales oficinas de Ejército y Real Hacienda de la Isla de Puerto-Rico por nombramiento de la Intendencia, desempeñando este destino hasta el 6 de Mayo de 1841, en que fué nombrado Escribiente segundo de la Contaduría de Ejército y Hacienda.

Que habiendo obtenido varios ascensos, y hallándose de Oficial tercero de la Secretaría de la Intendencia de la Isla, se le declaró cesante por reforma de esta dependencia por Real órden de 20 de Mayo de 1856, con cuyo motivo recurrió al Intendente general pidiendo se procediera á su clasificacion.

Que la Contaduría, previa órden competente, procedió á ella, reconociéndole 23 años, un mes y 17 dias de servicios abonables, asignándole el haber de 300 ps. anuales, mitad de los 600 que disfrutó en el destino de Vista de la Aduana de Naguato.

Que previo informe del Fiscal y del Asesor, la Junta superior directiva de Puerto-Rico, en sesion del 9 de Agosto de 1856, aprobó la referida clasificacion, remitiéndose el expediente en copia á la Superioridad.

Que la Junta de Clases pasivas, con vista del expediente, declaró al interesado en sesion de 6 de Julio de 1860 con derecho al haber de 150 ps. anuales, cuarta parte del de 600 que disfrutó en el destino de Vista de la Aduana de Naguato con arreglo á 45 años, un mes y 23 dias de servicio hábil admisibles, con exclusion del tiempo que sirvió de Meritorio, y con la obligacion de reintegrar á las Cajas del Tesoro la diferencia de haber que resultaba entre el que le declaró la Junta directiva de Puerto-Rico y el que ahora se le señalaba cuyo acuerdo se trasladó al Superintendente de la Isla por Real órden de 26 de Octubre de 1860.

Que en vista de esto, recurrió el interesado á la primera Autoridad de la Isla con una instancia acompañada de otra para el Ministerio, exponiendo la práctica establecida anteriormente en casos análogos, y haciendo presente los perjuicios que se le originaban por la clasificacion de la Junta de Clases pasivas de la Península, cuya instancia fué favorablemente informada por la Contaduría general de la Isla y por la Intendencia.

Que convenientemente cursada la instancia, el

Ministerio la pasó á la Junta de Clases pasivas para que informase, lo que cumplimentó en 22 de Julio de 1861, sosteniendo su primer acuerdo, que fué confirmado por Real órden de 23 de Noviembre siguiente; y

Que reproduciendo el interesado su instancia por el mismo conducto oficial, y precedidos los respectivos informes, recayó Real órden en 17 de Julio de 1862 resolviendo que se devolviera la instancia al Superintendente con objeto de que el interesado hiciera uso de su derecho, como lo hizo en via conciliatoria ante el Consejo de Estado, á donde se remitió el expediente gubernativo.

Vista la demanda interpuesta por el Licenciado D. Cosme de Izardín, en nombre del recurrente, con la solicitud de que se revoque la Real órden de 23 de Noviembre de 1861, y se declare abonables á Don José Celestino Iriarte los 7 años 41 meses y 22 dias que sirvió de Meritorio en las oficinas principales de Ejército y Real Hacienda de la Isla de Puerto-Rico. Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real órden reclamada: Vista la certificacion expedida por el Contador general en omision de la Hacienda pública en la Isla de Puerto-Rico, que se tuvo por presentada segun pidió la parte actora por auto de la Seccion de lo Contencioso de 19 de Junio de este año.

Visto el art. 245 de la Ordenanza de Intendentes de Nueva España de 4 de Diciembre de 1786: Considerando que por el art. 245 de la mencionada Ordenanza de Intendentes de Nueva España, observada en la Isla de Puerto-Rico, los Superintendentes de Hacienda estaban autorizados para nombrar, segun las necesidades del servicio lo exigiesen, y por consecuencia sin limitacion de número, Oficiales, Auxiliares ó Meritorios con el nombre de Entendidos, á los cuales se asignó por disposiciones posteriores una gratificacion:

Considerando, por consiguiente, que los Meritorios ó Entendidos así nombrados lo fueron por Autoridad competentemente facultada para ello, y que sus plazas deben considerarse como de reglamento, pues tal era el carácter de la Ordenanza de Intendentes:

Considerando además que, segun la jurisprudencia de las oficinas de las posesiones ultramarinas, los servicios de los Entendidos ó Meritorios de las mismas se han estimado constantemente abonables para las clasificaciones de los que los han prestado; y que, tanto por esta razon como por la indicada en el considerando que precede, deben abonarse á D. José Celestino Iriarte los años que sirvió como Meritorio en las oficinas de Ejército y Real Hacienda de Puerto-Rico;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. José de Villar y Salcedo, y D. Antonio de Echarrí,

Vengo en dejar sin efecto la Real órden de 23 de Noviembre de 1861, y en mandar que vuelva el expediente á la Junta de Clases pasivas para que rectifique la clasificacion de D. José Celestino Iriarte con arreglo á las declaraciones hechas en este mi Real decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 31 de Diciembre de 1863.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1864, en autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por el Marqués de Valmediano con D. Vicente Elípe sobre rendicion de cuentas:

Resultando que el Marqués de Valmediano formó en el año de 1839 un reglamento é instruccion para las oficinas de su casa, estableciendo que el Contador, como Secretario, le daría cuenta de cuantos expedientes se instruyeran para resolver lo que tuviera por conveniente; manteniendo los administrados una correspondencia activa y directa con el Marqués, dándole conocimiento de los arriendos que hiciesen y de cuanto ocurriese, debiendo remitirle los fondos en letra ó por cualquier otro concepto:

Resultando que en 3 de Octubre de 1819 el Marqués de Valmediano nombró Contador de su casa á D. Vicente Elípe, quedando al mismo tiempo con la agencia de ella; y que en 1.º de Noviembre siguiente le otorgó poder para que rigiera y gobernara todos sus bienes, administrados por sí ó por persona que eligiera, conservando ó removiendo á los administradores si hubiese causa para ello, previa anuencia del otorgante, residenciándolo é inspeccionando sus operaciones para que aceptase herencias y tomase posesion de ellas, arrendase, despojase inquilinos, pidiera y tomara cuentas, aprobándose con asentimiento del otorgante é deduciendo los agravios que contuvieran; para que compareciera en toda clase de juicios, y transigiera cualquier pleito ó negocio comprometiéndose su decision en árbitros, y para que percibiera de S. M. y de cualquiera establecimiento público ó de personas particulares cuantas cantidades se le adeudasen:

Resultando que suprimida en 29 de Noviembre de 1860 la plaza de Contador de la citada casa, cesando por lo tanto Elípe en el desempeño de este cargo, entró de nuevo en ella; y que en 1.º de Diciembre siguiente para que aquel endiese cuenta exacta y circunstanciada de todo el tiempo que habia ejercido el de apoderado y administrador general, manejando todos los intereses y asuntos de la misma, sin haberla rendido aun á pesar de habersele exigido, abonando en su día el alcance que contra él apareciese:

Resultando que Elípe impugnó la demanda negando que hubiera ejercido el citado cargo y administrado los asuntos é intereses de la casa, habiéndolo verificado el Marqués por sí, entendiéndose directamente con sus administradores que le libraban los fondos, expidiéndoles el mismo Marqués los resguardos correspondientes que intervenia el demandado como Contador; y que si algunas veces habia ejercido el cargo de agente de la casa, habia sido dando cuenta al Marqués y acordando con él con sujecion al reglamento formado por el mismo, estando incluidas

en las cuentas que anualmente rendia y le estaban aprobadas cuanto por encargo del Marqués habia cobrado: Resultando que practicada prueba por las partes, y absuelto Eliseo de la demanda por la sentencia del Jefe de primera instancia, que confirmó con costas la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 26 de Febrero de 1864, interpuso el Marqués de Valmediano recurso de casacion citando como infringidas las leyes 20, 21 y 24, tit. 12, Partida 5.ª, que tratan de las acciones y obligaciones que nacen del mandato: la 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la 27, tit. 2.ª, Partida 3.ª, que trata del dominio; la regla 13, tit. 34, Partida 7.ª, que establece que cosa que es nuestra no puede pasarse a otro sin nuestra palabra ó nuestro fecho; las leyes 1.ª y 5.ª, tit. 22, Partida 3.ª, que disponen que las sentencias contra derecho sean nulas, y que no contengan palabras dudosas; la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, que establece que el Juez debe condenar en costas al vencido, no así si este tiene alguna razon; los artículos 61 y 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, que tratan de las sentencias; y por último, la doctrina legal, segun la que estas han de ser conformes á la demanda, sin dejar de resolverse en ellas ningun punto ó extremo interesante y que haya sido objeto de discusion en el litigio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa: Considerando que la cuestion del pleito está reducida á saber si D. Vicente Eliseo desempeñó ó no el cargo de apoderado y administrador general que lo fué conferido por la escritura de 1.º de Noviembre de 1849: que esta es una cuestion de hecho sobre la que se han practicado pruebas que han sido calificadas y apreciadas por la Sala sentenciadora: y que no habiéndose expuesto ni alegado razon alguna contra esta apreciacion, no han podido infringirse las leyes 20, 21 y 24 de la Partida 5.ª, referentes al mandato y citadas en apoyo del recurso, porque segun ellas, para hacer efectiva la obligacion del mandatario por sus actos, ha de constar como precedente necesario que estos se ejercieran:

Considerando que por idénticas razones se encuentra en igual caso la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion: Considerando que no tienen relacion alguna con la cuestion, y por lo tanto son inaplicables á ella la ley 27, tit. 2.ª de la Partida 3.ª, y la regla 13, tit. 34 de la 7.ª: Considerando que aun cuando no se hubiese modificado por otras leyes posteriores la 8.ª, tit. 29 de la Partida 3.ª, que tambien se cita en el recurso, no se habia infringido, porque la apreciacion de si debian ó no imponerse las costas al demandante, y de la razon que este tuviera, correspondia á la Sala juzgadora:

Considerando que la sentencia que absuelve de la demanda es resolutoria de todas las cuestiones suscitadas y discutidas en el pleito, y que por lo tanto se invocan inoportunamente en el caso presente las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil y la doctrina que con este motivo se alega en el recurso:

Y considerando, por todo lo expuesto, que no habiéndose dado contra derecho la expresada sentencia, ni expresándose en el recurso cuáles sean las palabras de ella que se llaman dudosas, tampoco pueden estimarse las infracciones que igualmente se citan de las leyes 1.ª y 5.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Marqués de Valmediano, Ariza y Estepa, al que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se aplicará como ordena la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA E insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagarra.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 10 de Febrero de 1864.—Francisco Valdés.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comensada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Depositado en el Banco de España. Rs. céntos. £00

Ilmo. Sr. D. Pantaleon Monserrat. Los empleados de los ferros-carriles de Madrid, Zaragoza y Alicante.

D. Luis Savauré, Jefe del movimiento. 200
D. Juan Bautista Raquenian, Subjefe. 100

SERVICIO CENTRAL.

Inspectores y Subinspectores.

D. Manuel Barrachina. 70
D. Fabian Bernier. 100
D. Juan Santa Maria. 50
D. Antonio Lopez de Ochoa. 50
D. Cándido Jimenez. 100
D. Miguel Pepin. 55
D. Eduardo Villerman. 44
D. Celestino Menendez. 50
D. Carlos Hagron. 44
D. Luis Landolphi. 35
D. Vicente Blazquez. 35
D. Manuel Gonzalez Mombritera. 20

Oficina.

D. Federico Garcia. 33
D. Ildefonso Hava. 25
D. Eduardo Alva Frontin. 20
D. Carlos Balenzategui. 20
D. Francisco Martí. 20
D. Pedro Pablo Rodriguez. 20
D. José Perez de Ariza. 19
D. Joaquin Barrachina. 19
D. Mauricio Castro. 19
D. Vicente Gomez Lobo. 19
D. Eugenio Agustí. 16
D. Manuel Perez de Gracia. 16
D. Antonio Fernandez Mouse. 16
D. Juan Paluchi. 16
D. Santos Alvarezan. 16
D. Antonio de Ullate. 16
D. Eduardo Sagrario. 16
D. Joaquin Pano. 14
D. Rafael Collis. 14

Relojeros.

D. Antonio de la Plaza. 55
D. Roberto de la Plaza. 11
D. Antonio Tendero. 11

Jefes suplementarios.

D. Quintin Garcia. 20
D. Eusebio Sarmiento. 20
D. Leon Diaz. 20
D. Roque Calle. 20

Telegrafo.

D. José Jaqueti, Subinspector. 34
D. Nicolás Hernandez. 16
D. Manuel Rodriguez. 16
D. Antonio Garcia. 20
D. José María Ilacha. 14
D. Antonio Agraz. 14
D. Ernesto del Amo. 8
D. Luis Hernandez. 8
D. Eduardo Blazquez. 8
D. Manuel Gonzalez. 12
D. Maximino Goya. 8
D. José Salceda. 4
D. Antonio Martín. 4
D. Agustín Lopez Blanco. 8
D. Ramon Luquero. 11
D. José Alonso. 11
D. Carlos Márcos. 11
D. Juan Tuñon. 11
D. Vicente Gomez. 11
D. Tomás Menendez. 11
D. Diego Parra. 11
D. Santiago de Santiago. 11
D. Pedro Hernandez. 11
D. Agustín Pardo. 11
D. Ezequiel Rodriguez. 12
D. Vicente Morcillo. 11
D. Bernardino Gonzalez. 20
D. Antonio Perez. 11
D. Pedro Gil. 11
D. Francisco Lagares. 11
D. Cristóbal Condes. 11
D. Francisco Tera. 12
D. Cecilio Mitare. 11
D. Saturnino Martinez. 11
D. Juan Garcia. 11
D. Juan Vulle. 11

Rs. céntos.

D. Luis Rorques. 42
D. Francisco Ortega. 11
D. Nicolás Suarez. 11
D. Vicente Lopez. 11
D. Diego Trigo. 11
D. Manuel Fernandez. 11
D. Gregorio Mas. 11

Revisores.

D. Marcelino Fuertes. 14
D. Sebastian Perez. 14
D. Mariano Franco. 16
D. Antonio Millon. 14
D. Luis Cazeaux. 20
D. José Deamil. 13
D. Juan Manuel Pazos. 10
D. Andrés Cabanas. 16
D. Miguel Calabrig. 16
D. Lucas Castro. 16
D. Miguel Castro. 16
D. Juan Mazarrán. 10
D. Julian Muro. 10
D. Frutos Perez. 14
D. Sebastian Robles. 14
D. José Morales. 14
D. Segundo Pacheco. 14

Conductores y guardafrenos.

D. Ciríaco Humanes. 10
D. Domingo Sanchez. 16
D. Antonio Tirado. 16
D. José Gil Valdecirol. 16
D. Vicente Melero. 16
D. Agapito Sanchez. 18
D. Esteban Ample. 16
D. Manuel Perez de Castro. 18
D. Antonio Adan. 16
D. Simon Lorenzo. 16
D. Francisco Peñalosa. 20
D. Miguel Menendez. 16
D. Juan Moreno. 16
D. Agustín Mir. 16
D. José Parra. 16
D. Luis Dechado. 16
D. Miguel Vilardebó. 16
D. Antonio Roman. 16
D. Carlos Rodriguez. 16
D. José Avella. 16
D. Cristian Villeurnoy. 16
D. Juan Diaz. 16
D. Antonio Muñoz. 16
D. Ramon Ruiz. 16
D. Vicente Romeral. 16
D. Pedro Leal. 16
D. José Lopez Camacho. 16
D. Diego Lavandera. 16
D. Macario Jimenez. 16
D. Pascual Paricio. 16
D. Juan Quintana. 16
D. Mariano Tomás. 16
D. Manuel Garcia Lopez. 16
D. Isidoro Tomás. 16
D. Lázaro Martín. 16
D. Tomás Gil. 16
D. Pablo Sarasua. 16
D. José Fernandez. 16
D. José Campon. 16
D. Valentin Mesias. 16
D. Diego Olivares. 16
D. José Otero. 16
D. José Ripol. 16
D. Juan Plaza y Julia. 20
D. Luis de Montoya. 20
D. Marcelino Cerra. 10
D. José Rodriguez Almoguera. 16
D. Rafael Calzadilla. 16
D. Antonio Moreira. 14
D. Gilfo Garcia. 14
D. José Molló. 14
D. Victor Abad. 10
D. José Rivera. 14
D. Juan Menendez Perez. 11
D. José Arcos. 10
D. Antonio Perez Pico. 19
D. Juan Gonzalez. 14
D. Apolinar Ochoa. 11
D. Dionisio Parillas. 11
D. Pedro Lopez. 12
D. Vicente Bañs. 4
D. Eulogio Lopez. 4
D. Esteban Rilla. 4
D. Pascual Llopis. 14
D. Antonio Garcia. 14
D. Romualdo Rodriguez. 10
D. Franco Almaraz. 14
D. Francisco Julve. 10
D. Julian Lozano. 12
D. Pedro Herjada. 14
D. Manuel Perez Garcia. 10
D. Miguel Castillo. 20
D. Claudio Lopez y Lopez. 19
D. Braulio Fernandez. 10
D. José Fernandez Suarez. 10
D. Dionisio Parillas. 10
D. Francisco Fernandez Garcia. 14
D. Pio Segura. 10
D. Antonio Alarcon. 4
D. Fulgencio Garcia. 5
D. Santos Martinez. 14
D. Buenaventura Wals. 8
D. Tomás Sanchez Valcarcel. 14
D. Sabino Arias. 16
D. Casimiro Ricote. 16
D. Luis Rico. 14
D. Pedro Vallejo. 14
D. Antonio Pulgarin. 10
D. José Fernandez Torres. 14
D. José Barrán. 14
D. Nicolás Garcia Repila. 12
D. Constantino Charcan. 11
D. Joaquin Yñeta. 10
D. Manuel Perez Cueto. 10
D. Calisto Gomez Montero. 14
D. Domingo Vega. 10
D. Santiago Diez. 10
D. Narciso Asejo. 11
D. Lope Perez. 10
D. Braulio Rodriguez. 10
D. Gregorio Trashorras. 14
D. Bernardino Orgaz. 10
D. Ezequiel Cuerva. 10
D. Ramon Garcia. 10
D. Juan Garrido. 8
D. Eduardo Morata. 8
D. Antonio Garcia Martinez. 11
D. Ildefonso Lucas. 8
D. Florencio Muñoz. 10
D. Manuel Alvarez. 6
D. José Baquero. 14
D. Ildefonso Caba. 14
D. Jean Lobato. 10
D. Antonio Mondéjar. 8
D. Angel Carrillo. 10
D. José Garcia. 12
D. Joaquin Carretero. 11
D. Manuel Torres. 10
D. Marcial Gonzalez. 10
D. Francisco Cano. 14
D. José Iniesta. 14
D. Santiago Diez. 14
D. Fernando Cantos. 14
D. Julian Nuñez. 14
D. Vicente Ortega. 14
D. José Lacorte. 14
D. Julian Saiz. 11
D. Pascual Terol. 10
D. Pedro Gonzalez. 14
D. José Acosta. 14
D. Angel Martinez. 14
D. Antonio Reinaldo. 14
D. Andrés Carpintero. 14
D. Tomás Muñoz. 14
D. Ramon Alberca. 14
D. Rafael Alvarez Sepulveda. 14

SERVICIO DE ESTACIONES.

Madrid.

D. Andrés del Pino. 38
D. Carlos Cuatrecillas. 30
D. Manuel Pos. 20
D. Antonio Lopez. 28
D. Juan Sierra. 19
D. Antonio Vicente. 20
D. Luis Lavour. 16
D. Ezequiel Rodriguez. 12
D. Vicente Morcillo. 11
D. Bernardino Gonzalez. 20
D. Antonio Perez. 11
D. Pedro Gil. 11
D. Francisco Lagares. 11
D. Cristóbal Condes. 11
D. Francisco Tera. 12
D. Cecilio Mitare. 11
D. Saturnino Martinez. 11
D. Juan Garcia. 11
D. Juan Vulle. 11

Alcalázar.

D. Manuel Savondo. 33
D. Victor Quirós. 19
D. Francisco Verdier. 14
D. Antonio Cao. 16
D. Antonio Perez Morote. 10
D. Ignacio Rey. 11
D. Francisco Sanchez Rubio. 11
D. Higinio Marín. 11
D. Joaquin Alvarez. 11
D. José Dominguez. 12
D. Pedro Fernandez. 12
D. Juan Sanchez. 11
D. Antonio Garcia. 11
D. Faustino Segovia. 10
D. Tomás Diaz. 10
D. Pablo Rico. 10
D. Luciano Carretero. 10
D. José Carril. 10
D. Juan F. C. nas. 10
D. Andrés Lopez. 10
D. Antonio Leal. 10
D. Cristóbal Guzman. 10
D. Manuel Lopez. 8
D. Saturnino Ramos. 8
D. Bernardino Palomo. 8
D. Alejandro Ledujosqui. 8
D. Pedro Almendros. 8
D. Antonio Alambra. 8
D. Eulogio Alaminos. 8
D. Esteban Baquero. 8
D. José Baquero. 8
D. Domingo Chocano. 8
D. Jesús Cortés. 8
D. José Campos. 8
D. Antonio Calatrava. 8
D. Joaquin Girones. 8
D. Valentin Hernandez. 8
D. Benito Mata. 8
D. Juan Manzanares. 8
D. Francisco Pedrero. 8
D. Juan Garcia. 4

Argamasilla.

D. Marcelo Cueto. 14
D. Matias Gomez. 14
D. Fabian Ortiz. 10

Manzanares.

D. Rafael Gonzalez. 27
Doña María Teresa Gonzalez. 8
D. Francisco Sanchez. 14
D. Simon Garcia. 11
D. Sebastian Pe'aez. 10
D. Tomás Muñoz. 10
D. Vicente Quevedo. 10
D. Casimiro Rubio. 10
D. Desgracias Agorveo. 10
D. Diego Gomez. 10
D. Manuel Garcia. 10
D. Cristóbal Muñoz. 8
D. Ignacio Camacho. 8
D. Antonio Moller. 8
D. Manuel Santa Cruz. 8
D. José Cano. 8
D. Jerónimo Ruiz. 8
D. José Lopez. 8
D. Rafael Cano. 8
D. Gabriel Diaz. 8
D. Mateo Valera. 8
D. Cristóbal Pacheco. 8
D. Juan Orca. 8

Daimiel.

D. Félix Torres. 16
D. Jorge Carretero. 10
D. Rejuno Córdoba. 8
D. Nicolás Ullbarri. 5
D. Mateo Cejueño. 5

Rs. céntos.

D. Gregorio Roa. 8
D. José Perez. 10
D. Bibiano Albertos. 4
D. José Peña. 4
D. Romualdo Trompe. 3
D. Toribio Alonso. 8
D. Mariano Alvarez. 10
D. Enrique Martí. 10
D. Fidel Atienza. 10
D. Manuel Izardo. 11
D. Ricardo Lopez. 4
D. Antonio Genunda. 10
D. Juan Blanco. 10
D. Antonio Iglesias. 12
D. Manuel Sanchez. 4

Getafe.

D. Manuel Mendez. 16
D. Miguel Soriano. 10
D. Félix Benavente. 10
D. Elias Guerrero. 10

Santa Paula.

D. Francisco Pastor. 16

Valdemoro.

D. Enrique Fernandez. 16
D. Miguel Moratinos. 10

Ciempozuelos.

D. Rafael Borrás. 16
D. Joaquin Fernandez. 10
D. Manuel Montero. 10
D. Manuel Griñón. 10
D. José Benito. 4
D. Claudio Montero. 4

Aranjuez.

D. Manuel Birgos. 28
D. Martín Garcia. 20
D. Ranton Molina. 19
D. Francisco Martinez. 13
D. Julian Sanchez. 10
D. Manuel Vega. 13
D. Dionisio Peña. 10
D. Jaime Carbonell. 10
D. Pascual Mejia. 10
D. Manuel Ruiz. 10
D. Antonio Rosillo. 6
D. José Baquero. 4
D. Vicente Romeral. 4
D. Bernabé de la Cruz. 4
D. Felipe Oliva. 4
D. Manuel Perez. 4
D. Nicolás Blanco. 4

Castillejo.

D. Emilio Peigneus. 19
D. Domingo Hernandez. 10
D. Juan Garcia. 10
D. José Gonzalez. 10
D. Manuel Caso. 4

Toledo.

D. Angel Rodajo. 20
D. Casimiro Loesma. 12
D. Manuel Emeterio. 4
D. Antonio Blanco. 4
D. Damian Sil ra. 6
D. Eusebio Lopez. 8
D. Florencio Cuenda. 9

Villacañita.

D. Tomás Lázaro. 16
D. Manuel Jorge. 16
D. Felipe Sanz. 10
D. Rafael Bermudez. 10
D. Pedro Gomez. 10
D. Juan Antonio Fernandez. 8

Temblesque.

D. Juan Palenzuela. 22
D. Wenceslao Lalo. 12
D. Marcelo Chicharro. 10
D. José Rubio. 10
Doña Pía Egidio. 15
D. Apolinar Ochoa. 11
D. Manuel Gonzalez. 9
D. Celerino Carrasco. 8
D. Gregorio Llave. 8
D. Manuel Almaraz. 8
D. Francisco Mendez. 8

Villacañas.

D. Juan de Dios Diaz. 16
D. Jerónimo Almendros. 10
D. Juan Mariscal. 10
D. Cecilio Torres. 8
D. Abdon Almonacid. 8
D. Gregorio Sesmero. 8

Quero.

D. Manuel Paris. 16
D. Francisco Atienza. 10
D. Juan Antonio Ruiz. 10
D. José Garcia. 10
D. Cecilio Garcia. 8
D. Manuel Serrano. 8

Alcázar.

D. Manuel Savondo. 33
D. Victor Quirós. 19
D. Francisco Verdier. 14
D. Antonio Cao. 16
D. Antonio Perez Morote. 10
D. Ignacio Rey. 11
D. Francisco Sanchez Rubio. 11
D. Higinio Marín. 11
D. Joaquin Alvarez. 11
D. José Dominguez. 12
D. Pedro Fernandez. 12
D. Juan Sanchez. 11
D. Antonio Garcia. 11
D. Faustino Segovia. 10
D. Tomás Diaz. 10
D. Pablo Rico. 10
D. Luciano Carretero. 10
D. José Carril. 10
D. Juan F. C. nas. 10
D. Andrés Lopez. 10
D. Antonio Leal. 10
D. Cristóbal Guzman. 10
D. Manuel Lopez. 8
D. Saturnino Ramos. 8
D. Bernardino Palomo. 8
D. Alejandro Ledujosqui. 8
D. Pedro Almendros. 8
D. Antonio Alambra. 8
D. Eulogio Alaminos. 8
D. Esteban Baquero. 8
D. José Baquero. 8
D. Domingo Chocano. 8
D. Jesús Cortés. 8
D. José Campos. 8
D. Antonio Calatrava. 8
D. Joaquin Girones. 8
D. Valentin Hernandez. 8
D. Benito Mata. 8
D. Juan Manzanares. 8
D. Francisco Pedrero. 8
D. Juan Garcia. 4

Alcázar.

D. Manuel Savondo. 33
D. Victor Quirós. 19
D. Francisco Verdier. 14
D. Antonio Cao. 16
D. Antonio Perez Morote. 10
D. Ignacio Rey. 11
D. Francisco Sanchez Rubio. 11
D. Higinio Marín. 11
D. Joaquin Alvarez. 11
D. José Dominguez. 12
D. Pedro Fernandez. 12
D. Juan Sanchez. 11
D. Antonio Garcia. 11
D. Faustino Segovia. 10
D. Tomás Diaz. 10
D. Pablo Rico. 10
D. Luciano Carretero. 10
D. José Carril. 10
D. Juan F. C. nas. 10
D. Andrés Lopez. 10
D. Antonio Leal. 10
D. Cristóbal Guzman. 10
D. Manuel Lopez. 8
D. Saturnino Ramos. 8
D. Bernardino Palomo. 8
D. Alejandro Ledujosqui. 8
D. Pedro Almendros. 8
D. Antonio Alambra. 8
D. Eulogio Alaminos. 8
D. Esteban Baquero. 8
D. José Baquero. 8
D. Domingo Chocano. 8
D. Jesús Cortés. 8
D. José Campos. 8
D. Antonio Calatrava. 8
D. Joaquin Girones. 8
D. Valentin Hernandez. 8
D. Benito Mata. 8
D. Juan Manzanares. 8
D. Francisco Pedrero. 8
D. Juan Garcia. 4

Alcázar.

D. Manuel Savondo. 33
D. Victor Quirós. 19
D. Francisco Verdier. 14
D. Antonio Cao. 16
D. Antonio Perez Morote. 10
D. Ignacio Rey. 11
D. Francisco Sanchez Rubio. 11
D. Higinio Marín. 11
D. Joaquin Alvarez. 11
D. José Dominguez. 12
D. Pedro Fernandez. 12
D. Juan Sanchez. 11
D. Antonio Garcia. 11
D. Faustino Segovia. 10
D. Tomás Diaz. 10
D. Pablo Rico. 10
D. Luciano Carretero. 10
D. José Carril. 10
D. Juan F. C. nas. 10
D. Andrés Lopez. 10
D. Antonio Leal. 10
D. Cristóbal Guzman. 10
D. Manuel Lopez. 8
D. Saturnino Ramos. 8
D. Bernardino Palomo. 8
D. Alejandro Ledujosqui. 8
D. Pedro Almendros. 8
D. Antonio Alambra. 8
D. Eulogio Alaminos. 8
D. Esteban Baquero. 8
D. José Baquero. 8
D. Domingo Chocano. 8
D. Jesús Cortés. 8
D. José Campos. 8
D. Antonio Calatrava. 8
D. Joaquin Girones. 8
D. Valentin Hernandez. 8
D. Benito Mata. 8
D. Juan Manzanares. 8
D. Francisco Pedrero. 8
D. Juan Garcia. 4

Alcázar.

D. Manuel Savondo. 33
D. Victor Quirós. 19
D. Francisco Verdier. 14
D. Antonio Cao. 16
D. Antonio Perez Morote. 10
D. Ignacio Rey. 11
D. Francisco Sanchez Rubio. 11
D. Higinio Marín. 11
D. Joaquin Alvarez. 11
D. José Dominguez. 12
D. Pedro Fernandez. 12
D. Juan Sanchez. 11
D. Antonio Garcia. 11
D. Faustino Segovia. 10
D. Tomás Diaz. 10
D. Pablo Rico. 10
D. Luciano Carretero. 10
D. José Carril. 10
D. Juan F. C. nas. 10
D. Andrés Lopez. 10
D. Antonio Leal. 10
D. Cristóbal Guzman. 10
D. Manuel Lopez. 8
D. Saturnino Ramos. 8
D. Bernardino Palomo. 8
D. Alejandro Ledujosqui. 8
D. Pedro Almendros. 8
D. Antonio Alambra. 8
D. Eulogio Alaminos. 8
D. Esteban Baquero. 8
D. José Baquero. 8
D. Domingo Chocano. 8
D. Jesús Cortés. 8
D. José Campos. 8
D. Antonio Calatrava. 8
D. Joaquin Girones. 8
D. Valentin Hernandez. 8
D. Benito Mata. 8
D. Juan Manzanares. 8
D. Francisco Pedrero. 8
D. Juan Garcia. 4

Alcázar.

D. Manuel Savondo. 33
D. Victor Quirós. 19
D. Francisco Verdier. 14
D. Antonio Cao. 16
D. Antonio Perez Morote. 10
D. Ignacio Rey. 11
D. Francisco Sanchez Rubio. 11
D. Higinio Marín. 11
D. Joaquin Alvarez. 11
D. José Dominguez. 12
D. Pedro Fernandez. 12
D. Juan Sanchez. 11
D. Antonio Garcia. 11
D. Faustino Segovia. 10
D. Tomás Diaz. 10
D. Pablo Rico. 10
D. Luciano Carretero. 10
D. José Carril. 10
D. Juan F. C. nas. 10
D. Andrés Lopez. 10
D. Antonio Leal. 10
D. Cristóbal Guzman. 10
D. Manuel Lopez. 8
D. Saturnino Ramos. 8
D. Bernardino Palomo. 8
D. Alejandro Ledujosqui. 8
D. Pedro Almendros. 8
D. Antonio Alambra. 8
D. Eulogio Alaminos. 8
D. Esteban Baquero. 8
D. José Baquero. 8
D. Domingo Chocano. 8
D. Jesús Cortés. 8
D. José Campos. 8
D. Antonio Calatrava. 8
D. Joaquin Girones. 8
D. Valentin Hernandez. 8
D. Benito Mata. 8
D. Juan Manzanares. 8
D. Francisco Pedrero. 8
D. Juan Garcia. 4

Alcázar.

D. Manuel Savondo. 33
D. Victor Quirós. 19
D. Francisco Verdier. 14
D. Antonio Cao. 16
D. Antonio Perez Morote. 10
D. Ignacio Rey. 11
D. Francisco Sanchez Rubio. 11
D. Higinio Marín. 11
D. Joaquin Alvarez. 11
D. José Dominguez. 12
D. Pedro Fernandez. 12
D. Juan Sanchez. 11
D. Antonio Garcia. 11
D. Faustino Segovia. 10
D. Tomás Diaz. 10
D. Pablo Rico. 10
D. Luciano Carretero. 10
D. José Carril. 10
D. Juan F. C. nas. 10
D. Andrés Lopez. 10
D. Antonio Leal. 10
D. Cristóbal Guzman. 10
D. Manuel Lopez. 8
D. Saturnino Ramos. 8
D. Bernardino Palomo. 8
D. Alejandro Ledujosqui. 8
D. Pedro Almendros. 8
D. Antonio Alambra. 8
D. Eulogio Alaminos. 8
D. Esteban Baquero. 8
D. José Baquero. 8
D. Domingo Chocano. 8
D. Jesús Cortés. 8
D. José Campos. 8
D. Antonio Calatrava. 8
D. Joaquin Girones. 8
D. Valentin Hernandez. 8
D. Benito Mata. 8
D. Juan Manzanares. 8
D. Francisco Pedrero. 8
D. Juan Garcia. 4

Alcázar.

D. Manuel Savondo. 33
D. Victor Quirós. 19
D. Francisco Verdier. 14
D. Antonio Cao. 16
D. Antonio Perez Morote. 10
D. Ignacio Rey. 11
D. Francisco Sanchez Rubio. 11
D. Higinio Marín. 11
D. Joaquin Alvarez. 11
D. José Dominguez. 12
D. Pedro Fernandez. 12
D. Juan Sanchez. 11
D. Antonio Garcia. 11
D. Faustino Segovia. 10
D. Tomás Diaz. 10
D. Pablo Rico. 10
D. Luciano Carretero. 10
D. José Carril. 10
D. Juan F. C. nas. 10
D. Andrés Lopez. 10
D. Antonio Leal. 10
D. Cristóbal Guzman. 10
D. Manuel Lopez. 8
D. Saturnino Ramos. 8
D. Bernardino Palomo. 8
D. Alejandro Ledujosqui. 8
D. Pedro Almendros. 8
D. Antonio Alambra. 8
D. Eulogio Alaminos. 8
D. Esteban Baquero. 8
D. José Baquero. 8
D. Domingo Chocano. 8
D. Jesús Cortés. 8
D. José Campos. 8
D. Antonio Calatrava. 8
D. Joaquin Girones. 8
D. Valentin Hernandez. 8
D. Benito Mata. 8
D. Juan Manzanares. 8
D. Francisco Pedrero. 8
D. Juan Garcia. 4

Rs. céntos.

Almagro.
D. Cayetano Calvo. 16
D. Raimundo Saavedra. 10
D. Agustín Cáceres. 8
D. Félix Espinosa. 8
D. Eustaquio Torres. 8
D. Agustín Garcia. 8
D. Manuel Bernejo. 8

Miguelturra.

D. Emilio Campos. 16
D.

Table with columns: Rs. céntos., Nombre, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas. Includes sections for Alagon de Navarra, Zaragoza, Murcia, Orihuela, etc.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Junio último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado (1).

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas. Includes sections for DIÓCESIS DE MÁLAGA, IDEM DE MALLORCA, IDEM DE MONDÓNEDO, IDEM DE ORENSE, IDEM DE ORIHUELA, IDEM DE OSMA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas. Includes sections for DIÓCESIS DE PAMPLONA, IDEM DE PALENCIA, IDEM DE PLASENCIA, IDEM DE SALAMANCA, IDEM DE SANTANDER.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la Propiedad. Sección 4.ª - Notariado.

La Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla remite á esta Dirección general para su inserción en la GACETA DE MADRID el siguiente anuncio: 'AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA. - Habiendo de promover una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pozoblanco, en este territorio, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado en orden de 31 de Diciembre anterior, por acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia se hace saber á los que aspiren á su ejercicio, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la expresada Sala. - Sevilla 28 de Enero de 1864. - Madrid 13 de Febrero de 1864. - El Director general, Laureano de Arrieta.'

Gobierno de la provincia de Madrid. Negociado 2.ª - Secretaría.

Se halla vacante por dimisión del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Serranillos, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales pagados de fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigen sus solicitudes competentes al Alcalde de Serranillos, en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique la vacante en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Hállase vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Rosal, dotada con el sueldo de 4.400 reales anuales, se hace saber al público, conforme á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Ayuntamientos, y en consonancia también con el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la expresada corporación dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno. Pontevedra 9 de Febrero de 1864. - El Gobernador, Pedro M. Pardo. 7265

Ayuntamiento constitucional de Ceuta.

Declarada vacante la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento por fallecimiento del individuo que la servía, dotada con 9.000 rs. anuales en el presupuesto municipal vigente, pagados de los fondos comunes, se publica á fin de que los aspirantes á la misma dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional, provistas de los documentos necesarios, en el término de 30 días, contados desde la fecha en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, espirado el cual se procederá al tenor de lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y demás disposiciones vigentes. Ceuta 6 de Febrero de 1864. - El Alcalde accidental, Presidente Juan García. - El Secretario interino, Amiano Novis Hierro. 7275

Ayuntamiento constitucional de Mingorria.

Aprobado con fecha 26 de Octubre último por el señor Gobernador civil de esta provincia el expediente instruido para la construcción de las Casas Consistoriales de esta villa, el Ayuntamiento en sesión de 29 del mismo mes ha dispuesto la publicación de este edicto anunciando el remate de indicadas obras, que tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo en la sala de sesiones que hoy ocupa la Municipalidad, á las once de su mañana, presidiendo el acto el Alcalde ó quien haga sus veces. El tipo de la subasta está fijado en la suma de 26.203 reales 4 céntos, rebajado ya el valor de los aprovechamientos de los materiales de la antigua arriada, siéndole necesario para tomar parte en la subasta la consignación previa de 1 por 100 del importe de la obra en la Depositaria municipal. El plano, presupuesto, condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente: 'F. de T. vecino de... que vive en la calle de... enterado del anuncio publicado con fecha... en el Boletín oficial de la provincia, del presupuesto de los pliegos de condiciones y demás documentos relativos á las obras de construcción de las Casas Consistoriales de esta villa, se comprometo de su cuenta y riesgo á ejecutar las mencionadas obras, con estricta sujeción á los citados pliegos de condiciones, por la cantidad de... (en letra). (Fecha y firma del expediente.) Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la ejecución de mencionadas obras. Mingorria 10 de Febrero de 1864. - El Alcalde, Antonio Pajares. 7267

Audiencia de Valencia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLENA. Sección separada de todas las inscripciones de los libros antiguos correspondientes á la villa de Biar, que no constan los nombres de los otorgantes ó que adolecen de algun vicio de nulidad (1).

Finca rústica en Higueral, de Jerónimo Molla Crespo, compra; sin firmar, libro 3, folio 148, año 1814. Idem en Sanchet, de Vicente Martínez, compra; sin firmar, libro 3, folio 148 vuelto, año 1814. Idem en Marfuer, de José Albero, compra; sin firmar, libro 3, folio 149, año 1814. Idem, no consta, de Fernando Asori, compra; sin firmar, libro 3, folio 149, año 1814. Urbana en Castella, de Francisco Quilez, hipoteca; sin firmar, libro 3, folio 149 vuelto, año 1814. Rústica en Pla, de Francisco Paya, compra; sin firmar, libro 3, folio 145 vuelto, año 1814. Idem en Faneades, de Antonio Martínez, retroventa; libro 3, folio 148, año 1814. Idem en Cabezuelos, de Juan Sánchez, compra; sin firmar, libro 3, folio 184, año 1817. Idem en Recocho, de D. José Richat, fundación de vínculo; sin firmar, libro 3, folio 184, año 1817. Idem en Pasadora, del mismo, fundación de vínculo; sin firmar, libro 3, folio 184, año 1817. Idem en Can de la Rabos, del mismo, fundación de vínculo; sin firmar, libro 3, folio 184, año 1817. Idem en Llano Algibe, del mismo, fundación de vínculo; sin firmar, libro 3, folio 184, año 1817. Idem en San Jorge, de José Tortosa, hipoteca; sin firmar, libro 3, folio 184 vuelto, año 1817. Idem en Canal, de Doña Catalina Santonja, compra; sin firmar, libro 3, folio 184 vuelto, año 1817. Idem en Cabezuelos, de Juan Sánchez, compra; sin firmar, libro 3, folio 184, año 1817. Urbana en Villa, de Pedro Martínez, y hermanos, hipoteca; sin firmar, libro 3, folio 185 vuelto, año 1817. Rústica en Rabosar, de José Richat y García, compra; sin firmar, libro 3, folio 186, año 1817. Urbana en Cipretet, de Alejos Francés, compra; sin firmar, libro 3, folio 186, año 1817. Rústica en Camino Villena, de Vicente Sarrío, compra; sin firmar, libro 3, folio 186, año 1817. Urbana en San Jorge, de José Tortosa y otros, hipoteca; sin firmar, libro 3, folio 185 vuelto, año 1817. Rústica en Sanchet, de Doña Mariana Bellod, herencia; sin firmar, libro 3, folio 186 vuelto, año 1817. Urbana en Arrabal, de la misma, herencia; sin firmar, libro 3, folio 186 vuelto, año 1817. Rústica en Faneades, de D. Gaspar Santonja, compra; sin firmar, libro 3, folio 187 vuelto, año 1817. Idem en Paleta, del mismo, compra; sin firmar, libro 3, folio 188, año 1817. Idem en plaza de Bellod, del mismo, compra; sin firmar, libro 3, folio 188, año 1817. Idem en secano, de Cristóbal Luna, compra; sin firmar, libro 3, folio 198, año 1817. Idem en Llano Algibe, de Miguel Cortés, hipoteca; sin firmar, libro 3, folio 188, año 1817. Idem en Aler, de José Tortosa, compra; sin firmar, libro 3, folio 188 vuelto, año 1817. Urbana en Diezmo, de José Amoros, compra; sin firmar, libro 3, folio 188 vuelto, año 1817. Rústica en Pasadora, de Vicente Camarasa, compra; sin firmar, libro 3, folio 189, año 1817. Idem en Sol del Horta, de José Molla, compra; sin firmar, libro 3, folio 189, año 1817. Idem en Derramadur, de José Navarro, compra; sin firmar, libro 3, folio 189 vuelto, año 1817. Idem en Hoya, de D. José Luna, compra; sin firmar, libro 3, folio 189 vuelto, año 1817. Urbana en Villa, del clero de Biar, compra; sin firmar, libro 3, folio 190, año 1817. Idem en Diezmo, de Cristóbal Santonja, compra; sin firmar, libro 3, folio 190, año 1817. Rústica en Paleta, de D. José Richat, compra; sin firmar, libro 3, folio 190, año 1817. Idem en Hoya, del mismo, compra; sin firmar, libro 3, folio 190 vuelto, año 1817. Rústica en Hoya, del mismo, compra; sin firmar, libro 3, folio 190 vuelto, año 1817. Idem en Hoya, del mismo, compra; sin firmar, libro 3, folio 190 vuelto, año 1817. Urbana en Arrabal, del mismo, compra; sin firmar, libro 3, folio 191, año 1817. Rústica en Cabezogordo, del mismo, compra; sin firmar, libro 3, folio 191, año 1817. Urbana en Esquerreta, del mismo, compra; sin firmar, libro 3, folio 191 vuelto, año 1817. Rústica en Derramadur, del mismo, compra; sin firmar, libro 3, folio 191 vuelto, año 1817. Idem en Pla, de Juan Sanchiz, compra; sin firmar, libro 3, folio 192, año 1817. Idem en Derramadur, del mismo, compra; sin firmar, libro 3, folio 192, año 1817. Urbana en Luis Ferriz, de Antonio Sanjuan Martínez, compra; sin firmar, libro 3, folio 192 vuelto, año 1817. Idem, no consta, de Miguel Molina, compra; no expresa calle, libro 3, folio 262 vuelto, año 1825. Rústica, no consta, de Francisco Mas, compra; no expresa partido, libro 3, folio 290 vuelto, año 1825.

Urbana, no consta, de Margarita Tortosa, dote confesada; no expresa calle, libro 3, folio 293, año 1828. Rústica, no consta, de Vicente Mico, compra; no expresa partido, libro 3, folio 296 vuelto, año 1828. Idem, no consta, del mismo, compra; no expresa partido, libro 3, folio 296 vuelto, año 1828. Urbana, no consta, de Joaquín Valdés, hipoteca; no expresa calle, censo, libro 3, folio 296 vuelto, año 1828. Idem, no consta, de María Martínez, dote confesada; no expresa calle, libro 3, folio 298 vuelto, año 1828. Rústica, no consta, de la misma, dote confesada; no expresa partido, libro 3, folio 298 vuelto, año 1828. Idem, no consta, de Lorenzo Camarasa, donación; no expresa partido, libro 4, folio 41, año 1831. Idem, no consta, de D. Pedro Galbis, compra; no expresa partido, libro 4, folio 12, año 1831. Idem, no consta, de José y Miguel Maestre, establecimiento de censo; no expresa partido, libro 4, folio 35, año 1834. Urbana, no consta, de Miguel Valdés, compra; no expresa calle, libro 4, folio 43, año 1836. Rústica, no consta, de Pedro Martínez, compra; no expresa partido, libro 4, folio 208, año 1845. Idem en Alboliches, no consta el nombre del último dueño, herencia; no expresa herederos, libro 4, folio 223 vuelto, año 1846. Idem en Algar, no consta el nombre del último dueño, herencia; no expresa herederos, libro 4, folio 223 vuelto, año 1846. Idem en Pont del Campo, no consta el nombre del último dueño, herencia; no expresa herederos, libro 4, folio 223 vuelto, año 1846. Idem en Carabasi, no consta el nombre del último dueño, herencia; no expresa herederos, libro 4, folio 223 vuelto, año 1846. Idem, no consta, de D. Vicente Richart, compra á retro; no expresa partido, libro 3 antiguo, folio 15 vuelto, año 1846. Idem, no consta, de Manuel y Pedro Martínez, permuta; no expresa partido, ni quién es el que recibe ó el que entrega, libro 3 antiguo, folio 46 vuelto, año 1847. Idem, no consta, de los mismos, permuta; no expresa partido, ni quién es el que recibe ó el que entrega, libro 3 antiguo, folio 46 vuelto, año 1847. Idem en Sallat, de los mismos, permuta; no expresa quién recibe ni quién da, libro 3 antiguo, folio 46 vuelto, año 1847. Idem, no consta, de José Conca, compra; no expresa partido, libro 1 moderno, folio 6 vuelto, año 1847. Idem, no consta, de Pascual Vidal, compra; no expresa partido y sin concluir la inscripción, libro 1 moderno, folio 9 vuelto, año 1847. Idem, no consta, de Vicente Sanz, compra; no expresa partido, libro 1 moderno, folio 10 vuelto, año 1847. Idem, no consta, de José Candela Martínez, compra; sin concluir la inscripción, libro 1 moderno, folio 94 vuelto, año 1851. Idem, no consta, de Juan Valle, compra; no expresa partido, libro 1 moderno, folio 187 vuelto, año 1852. Idem, no consta, de Vicente Mas y Mas, compra; no expresa partido, libro 1 moderno, folio 132 vuelto, año 1852. Urbana, no consta, de Pascual Vilar, hipoteca; no expresa calle, libro 1 moderno, folio 300 vuelto, año 1853. Rústica, no consta, de Cristóbal Martínez, compra; no expresa partido, libro 1 moderno, folio 304 vuelto, año 1853. Idem, no consta, de Francisco Cloquell, herencia; no expresa partido, censo, libro 1 moderno, folio 156 vuelto, año 1853. Idem, no consta, de Vicente Tortosa Albero, compra; no expresa partido, censo, libro 1 moderno, folio 308 vuelto, año 1853. Urbana, no consta, de José Solves, compra; no expresa calle, libro 1 moderno, folio 312 vuelto, año 1854. Idem, no consta, de Pedro Martínez Sarrío, compra; no expresa calle, libro 1 moderno, folio 317 vuelto, año 1855. Idem, no consta, de Diego Martínez, compra; no expresa calle, libro 1 moderno, folio 320 vuelto, año 1855. Rústica, no consta, de Antonio Amoros Sanchiz, herencia; no expresa partido, libro 1, folio 185 vuelto, año 1855. Idem, no consta, de José Sanjuan Albero, compra; no expresa partido, libro 1, folio 194 vuelto, año 1855. Urbana en Mayor, de D. Vicente Azori Camarasa, censo redimido; no expresa lindes, libro 1, folio 338 vuelto, año 1857. Idem en Mayor, de Juan José del Valle, censo redimido; no expresa lindes, libro 1, folio 339 vuelto, año 1857. Rústica en Mayor, de Doña Dolores Seris Samper, herencia; no expresa partido, libro 1, folio 204 vuelto, año 1856. Idem en Mayor, de Andrés Molina Beltran, compra; no expresa partido, libro 1, folio 207 vuelto, año 1856. No expresa la clase de finca, de D. Vicente Santonja, censo redimido judicialmente; no expresa bienes, libro 1, folio 226 vuelto, año 1856. No expresa la clase de finca, del mismo, censo redimido judicialmente; no expresa bienes, libro 1, folio 226 vuelto, año 1856. No expresa la clase de finca, del mismo, censo redimido judicialmente; no expresa bienes, libro 1, folio 226 vuelto, año 1856. Rústica, no consta, del mismo, censo redimido judicialmente; no expresa partido, libro 1, folio 228 vuelto, año 1856. Urbana, no consta, de Doña María José Ferriz, herencia; no expresa calle, libro 1, folio 396 vuelto, año 1856. Idem, no consta, de María Mora Boronat, compra; no expresa calle, libro 1, folio 396 vuelto, año 1860. Idem, no consta, de D. Carlos Luna Salazar, herencia; no expresa calle, libro 1, folio 400, año 1860. Idem, no consta, de Faustor Luna Salazar, herencia; no expresa calle, dos censos, libro 1, folio 427, año 1860. Idem, no consta, del mismo, herencia; no expresa calle, libro 1, folio 429, año 1860. Idem, no consta, de Cristóbal Martínez Sala, herencia; no expresa calle, libro 2 corriente, folio 35, año 1860. Idem, no consta, de Magdalena Sala Richart, herencia; no expresa calle, libro 2 corriente, folio 37, año 1860. No expresa la clase de finca, del mismo, censo redimido judicialmente; no expresa bienes, libro 1, folio 44, año 1860. Idem, no consta, de Pedro Miguel Bordera Amors, herencia; no expresa partido ni linderos, libro 2, folio 45, año 1860. Idem, no consta, de D. Gaspar Marco, herencia; no expresa calle, libro 2, folio 152, año 1860. Idem, no consta, de Doña Teresa Almuina Rovira, herencia; no expresa calle ni linderos, libro 2, folio 270, año 1862. Idem, no consta, de Doña Teresa Almuina, herencia; no expresa calle ni linderos, libro 2, folio 271, año 1862. Rústica en Faneades, de D. Andrés Sanjuan, herencia; no expresa lindes, libro 2, folio 265, año 1860. Idem, no consta, de Doña Joaquina Pindemont, dote confesada; no expresa partido ni lindes, libro 2, folio 269, año 1860. Idem en Colo, de la misma, dote confesada; no expresa lindes, libro 2, folio 270, año 1860. Idem en Estremera, de Antonia Barcelo Luna, compra; no expresa lindes, libro 2, folio 289, año 1860. Idem en Bell de Por, de Doña Vicenta María Mora, compra; no expresa lindes, libro 2, folio 291, año 1860. Idem en Ball, de la misma, compra; no expresa lindes, libro 2, folio 292, año 1860. Idem, no consta, de la misma, compra; no expresa lindes, libro 2, folio 293, año 1860. Idem en Carrasqueta, de la misma, compra; no expresa lindes, libro 2, folio 294, año 1860. Idem en Pla, de la misma, compra; no expresa lindes, libro 2, folio 295, año 1860. Idem en Pla, de la misma, compra; no expresa lindes, libro 2, folio 296, año 1860. Idem en Secanet, de la misma, compra; no expresa lindes, libro 2, folio 297, año 1860. Idem en Hiperal, de la misma, compra; no expresa lindes, libro 2, folio 298, año 1860. Idem en Riego mayor, de la misma, compra; no expresa lindes, libro 2, folio 299, año 1860. Idem en Santos de la Piedra, de la misma, compra; no expresa lindes, libro 2, folio 300, año 1860. Idem en Toll, de la misma, compra; no expresa lindes, libro 2, folio 301, año 1860. Idem, no consta, de Vicente Bordera Amors, compra; no expresa partido, libro 3, folio 235, año 1860. Idem, no consta, del mismo, compra; no expresa partido, libro 3, folio 237, año 1860. Idem, no consta, de María Magdalena Amors, compra; no expresa partido, libro 3, folio 240, año 1860. Idem en Higueral, de Jaime Luna Martínez, pago de su haber; no expresa lindes, libro 4, folio 148, año 1860. Pueblo del Campo. Finca urbana en Campet, de José y Josefa Francés, venden; no expresa comprador, libro 1, folio 35, año 1844. Idem, no consta, de D. Cristóbal Ferriz Bernabé, herencia; no expresa calle, libro 2, folio 13 vuelto, año 1851. Idem, no consta, de Doña Josefa Nuñez Bellod, permuta; no expresa calle, libro 2, folio 65 vuelto, año 1850. Idem, no consta, de Gaspar Molina, compra; no expresa calle, censo, libro 2, folio 74 vuelto, año 1855.

(1) Véanse las GACETAS de ayer y anteayer.

